



## RESOLUCIÓN N° 0846-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de septiembre del 2022

### VISTO:

El Expediente 959-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rústico de **33 365,47 m<sup>2</sup>** denominado 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-01, ubicado en la Cuenca del río Cañete entre las progresivas 0+160 al 0+903, lado izquierdo, en el sector Herbay Bajo, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima"; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante "La Ley

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 24.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 01225-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 22083-2022) presentado el 22 de agosto de 2022 (folio 2), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos (folios 3 al 103);

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02262-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2022 y anexos (folios 202 al 207), a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que: **i)** De la revisión de la base gráfica de la SUNARP, se verificó que “el predio” se superpone parcialmente con el predio inscrito en la partida 90231375 a favor de terceros; **ii)** “el predio” recae parcialmente sobre el predio rural catastrado por el PETT como Unidad Catastral 01264; **iii)** De la revisión del portal web ANA, se verificó que “el predio” se ubica sobre la faja marginal del río Cañete; **iv)** De la revisión de los documentos técnicos presentados, se aprecia que el cuadro de coordenadas del Plano Perimétrico no es legible, asimismo, tanto el Plano Perimétrico como la Memoria Descriptiva presentan firma escaneada del Verificador Catastral, las mismas que no son posibles de visualizar el nombre del profesional que los autoriza; **v)** La firma del profesional que suscribe el Informe Técnico n.º 004-2022-GMPM se presentó como imagen escaneada, por lo que, no es posible identificar el nombre del profesional que lo autoriza;

**11.** Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06900-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 25 de agosto de 2022 (folios 208 y 209), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 01385-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 22964-2022) presentado el 01 de septiembre de 2022 (folio 211), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello el Informe Complementario al Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal y otros documentos (folios 212 al 216), a través del cual señaló que con respecto a la superposición identificada con la partida 90231375, conforme a lo citado en el literal a) y b) del numeral 4.1.1 y el numeral 4.1.2 del Informe presentado, según los Certificados de búsqueda Catastral, “el predio” se encuentra ubicado parcialmente sobre la partida 90231375; sin embargo, de acuerdo a las conclusiones del Informe Técnico n.º 004-2022-GMPM del 19 de agosto del 2022, elaborado por el Verificador Catastral Ing. Gerson Pacheco, “el predio” recae en su totalidad sobre terrenos del Estado, sin inscripción registral, por lo que, afirma que no existe superposición física con la partida electrónica 90231375 y sus independizaciones (folio 212 al reverso);

**13.** Que, en relación a la superposición parcial con la unidad catastral 01264, “el administrado” señaló que según la información obtenida del Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación de Predios Rurales – SSET, el mismo figura como no inscrito, asimismo, precisó que no cuenta con expediente; por otro lado, sostiene que “el predio” se superpone con la faja marginal del río Cañete; en ese sentido, “el administrado” remarcó que para ambas situaciones tales superposiciones no son una limitante para que se realice el presente procedimiento. Finalmente, cabe precisar que se adjuntó documentos técnicos;

**14.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02444-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de septiembre de 2022 (folios 217 y 218), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones técnicas advertidas;

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

15. Que, asimismo, “el administrado” presentó 02 Certificados de Búsqueda Catastral (Publicidad nros. 2022-4544125 y 2022-3010990), respecto de áreas diferentes al área de “el predio”, no obstante, señaló que “el predio” se encuentra inmerso dentro de las áreas materia de consulta de los CBCs. En ese sentido, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de agosto del 2022, sustentado en el Informe Técnico 017683-2022-Z.R.N.ºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT (folios 19 al 21), la Oficina Registral de Cañete informó que el área materia de consulta se visualiza de forma gráfica parcialmente en ámbito inscrito en el tomo 1, fojas 461; mientras que el resto del área consultada se ubica sobre la rivera y cauce del río Cañete; Por otro lado, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de junio del 2022, sustentado en el Informe Técnico 012882-2022-Z.R.Nº IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT (folios 23 al 26), la Oficina Registral de Cañete informó que el área materia de consulta se visualiza parcialmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida 90231375, la cual podría comprender el predio en consulta, no siendo posible corroborarlo gráficamente, debido a que no existen títulos archivados de sus años de inscripción;

16. Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, de acuerdo al literal a), numeral 4.1.2 del Informe Técnico Legal, “el administrado” señaló que existe **superposición gráfica** mas no **física** con la partida 90231375 (tomo 1, fojas 461) y sus independizaciones, por ende, no se están vulnerando derechos de terceros, en virtud a lo sustentado en el Informe Técnico n.º 004-2022-GMPM del 19 de agosto del 2022, elaborado por el Verificador Catastral Ing. Gerson Pacheco, con código 008124VCPZRIX, el cual concluye en lo siguiente: “Que de la evaluación de campo para el reconocimiento del área afectada, así como las consultas de las diferentes bases catastrales (SICAR, MINAGRI) y Base Gráfica del Registro de Predios de SUNARP, en aplicación del artículo 46º, Prevalencia de la Información, y el inciso a) y c) del artículo 47º Supuestos de Prevalencia de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, de la Verificación de Campo, el área de “el predio” se encuentra en terrenos del Estado” (folio 8);

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 04 al 11), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; sin embargo cuenta con ocupaciones, respecto de las cuales se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no se encuentra sobre la playa ni la zona de dominio restringido, acorde a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 26856 (folios 10);

18. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

21. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el

tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima", conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario (folios 04 al 11, 212 y 213) y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico (folio 214) y la Memoria Descriptiva (folios 215 y 216) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Gerson Manuel Pacheco Mendoza;

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**23.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0986-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de septiembre de 2022 (folios 219 al 223);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rústico de **33 365,47 m<sup>2</sup>** denominado 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-01, ubicado en la Cuenca del río Cañete entre las progresivas 0+160 al 0+903, lado izquierdo, en el sector Herbay Bajo, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

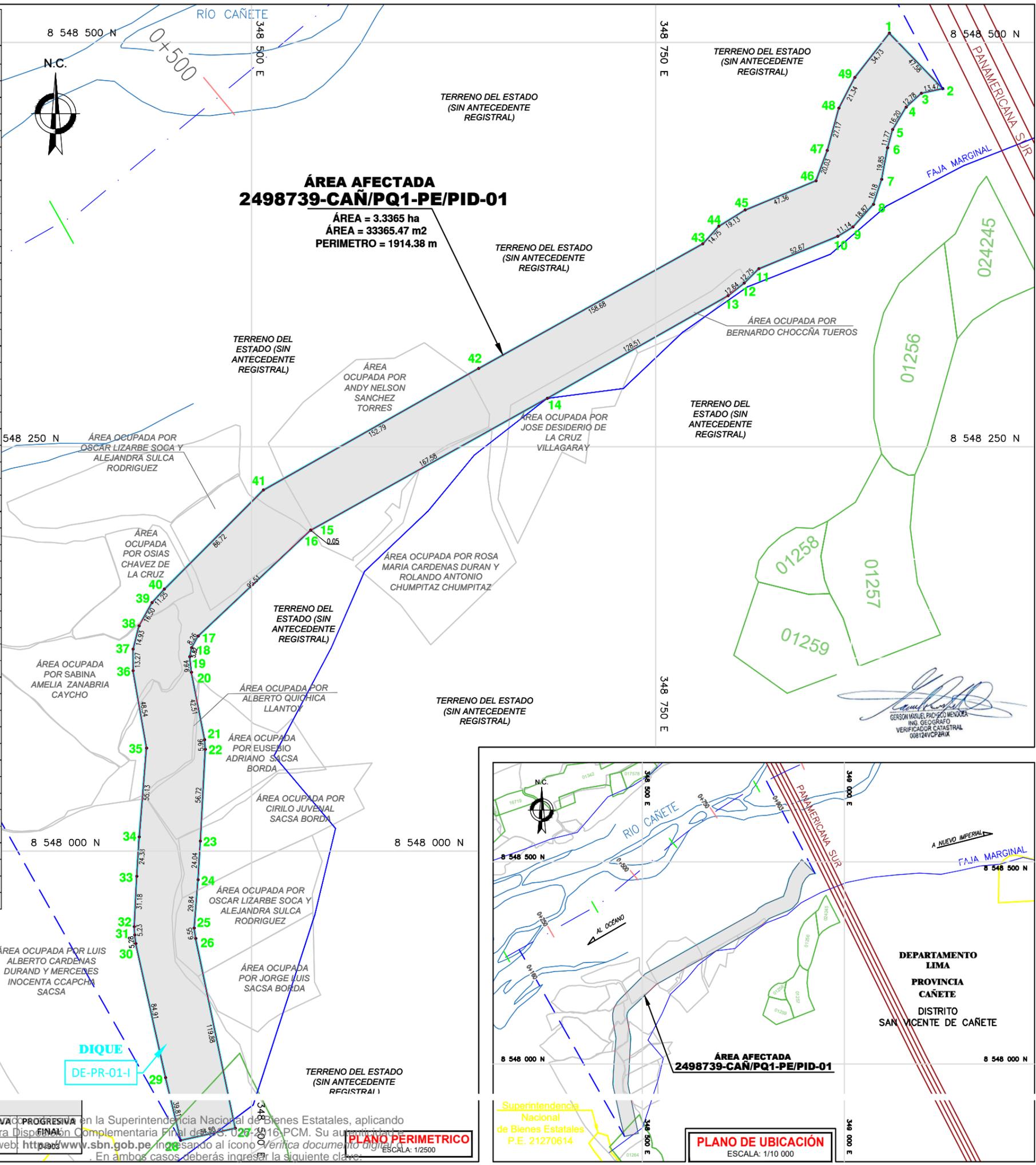
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.58	81°51'45"	348894.5600	8548505.6848
2	2-3	13.47	58°6'33"	348927.5499	8548471.4022
3	3-4	12.78	210°9'20"	348914.3721	8548468.5992
4	4-5	16.20	196°55'1"	348904.9023	8548460.0234
5	5-6	11.77	195°14'4"	348896.5759	8548446.1216
6	6-7	19.85	185°8'18"	348893.3936	8548434.7887
7	7-8	16.18	172°13'54"	348889.7598	8548415.2709
8	8-9	18.87	156°19'28"	348884.6751	8548399.9095
9	9-10	11.14	163°37'2"	348872.0530	8548385.8866
10	10-11	52.67	170°37'22"	348862.5677	8548380.0451
11	11-12	12.75	202°20'0"	348813.8225	8548360.1034
12	12-13	12.64	173°29'56"	348804.7443	8548351.1564
13	13-14	128.51	171°27'40"	348794.7986	8548343.3630
14	14-15	167.58	179°35'32"	348683.0000	8548280.0000
15	15-16	0.05	110°29'49"	348536.6258	8548198.4118
16	16-17	95.51	263°36'16"	348536.5889	8548198.4432
17	17-18	8.26	197°25'57"	348467.0061	8548133.0173
18	18-19	5.82	197°25'13"	348462.9617	8548125.8193
19	19-20	9.64	197°54'2"	348461.7596	8548120.1200
20	20-21	42.51	185°7'26"	348462.7659	8548110.5293
21	21-22	5.96	172°55'31"	348470.9606	8548068.8132
22	22-23	56.72	172°53'57"	348471.3806	8548062.8653
23	23-24	24.04	179°33'53"	348468.3512	8548006.2307
24	24-25	29.84	178°55'53"	348466.8850	8547982.2367
25	25-26	6.55	192°48'49"	348464.5093	8547952.4867
26	26-27	119.88	183°30'8"	348465.4487	8547946.0064
27	27-28	34.50	90°40'1"	348489.8620	8547828.6389
28	28-29	39.81	91°9'45"	348456.1709	8547821.2208
29	29-30	84.91	178°55'17"	348446.8225	8547859.9226
30	30-31	5.28	174°55'45"	348428.4438	8547942.8170
31	31-32	5.23	176°16'52"	348427.7615	8547948.0492
32	32-33	31.18	173°23'31"	348427.4232	8547953.2643
33	33-34	24.38	179°17'32"	348428.9990	8547984.4034
34	34-35	55.13	178°54'33"	348430.5319	8548008.7350
35	35-36	48.54	194°31'47"	348435.0451	8548063.6803
36	36-37	13.27	170°9'46"	348426.7539	8548111.5116
37	37-38	14.93	165°55'35"	348426.7547	8548124.7777
38	38-39	16.50	164°41'50"	348430.3851	8548139.2558
39	39-40	11.25	166°57'7"	348438.4808	8548153.6352
40	40-41	86.72	177°25'43"	348446.0719	8548161.9404
41	41-42	152.79	164°26'40"	348507.3927	8548223.2629
42	42-43	158.68	179°36'15"	348640.4434	8548298.3716
43	43-44	14.75	198°35'22"	348779.1638	8548375.4219
44	44-45	19.13	163°58'17"	348789.1021	8548386.3205
45	45-46	47.36	170°47'49"	348805.3980	8548396.3499
46	46-47	20.03	227°9'3"	348849.1783	8548414.4012
47	47-48	27.17	185°6'52"	348856.1727	8548433.1664
48	48-49	21.34	167°51'56"	348863.3542	8548459.3682
49	49-1	34.73	169°29'55"	348873.1947	8548478.3023
<b>TOTAL</b>		<b>1914.38</b>	<b>8460°0'2"</b>		



ESCALA GRAFICA		
0 25 50 100 METROS		
LEYENDA		
PROGRESIVAS	+	+
PREDIOS INSCRITOS	—	—
DIQUE	—	—
FAJA MARGINAL	—	—
PANAMERICANA SUR	—	—
ÁREA AFECTADA	—	—
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	—	—
UNIDADES CATASTRALES	—	—

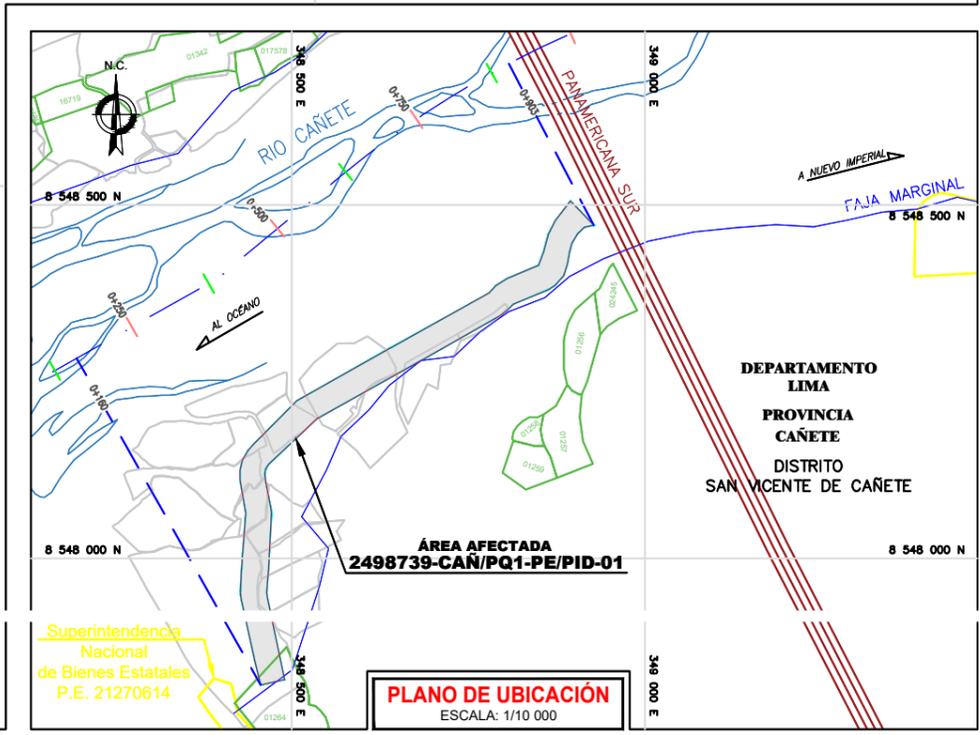
DISEÑO	FECHA	FIRMA
JESUS MAYTA MENDOZA	18/05/2022	[Firma]
RAUL FERRO BURGOS	18/05/2022	
LARRY GABULLE FIGUEROA	18/05/2022	
FREDDY CISNEROS PORRAS	18/05/2022	
JAVIER LOPEZ QUIÑONES	18/05/2022	



**DEFENSAS RIBEREÑAS RIO CAÑETE - LIMA**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO		
PROGRESIVA INICIAL: 0+160	PROGRESIVA FINAL: 0+903	
PARTIDA: -	TIPO DE PREDIO: RÚSTICO	
DATUM: WGS84 ZONA 18S	LADO: IZQUIERDO	
DEPARTAMENTO: LIMA	PROVINCIA: CAÑETE	DISTRITO: SAN VICENTE DE CAÑETE
ESCALA: INDICADA	FECHA: MAYO/2022	CÓDIGO: 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-01

ARQ. MARIA ROSARIO JUGO QUIÑONI S  
 PLANO: PERIMÉTRICO / UBICACIÓN



CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERIMETROS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> ) / PERÍMETRO (m)
ÁREA AFECTADA	33365.47 / 1914.38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 070-2013-PC/M y la Ley N° 27209-2016-PC/M. Su autenticidad puede ser verificada a través de nuestro portal web: <http://portal.bienes.gob.pe> ingresando al ícono Verificar documento digital. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1P42565854



## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

**2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-01**

### **I. PLANO**

Código : Plano Perimétrico N° 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-01

### **II. UBICACIÓN**

Distrito : San Vicente de Cañete

Provincia : Cañete

Departamento : Lima

Lado : Izquierdo

### **III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	Del Vértice N° 38 al Vértice N°1 con: 38-39 (16.5 m), 39-40 (11.25 m), 40-41 (86.72 m), 41-42 (152.79 m), 42-43 (158.68 m), 43-44 (14.75 m), 44-45 (19.13 m), 45-46 (47.36 m), 46-47 (20.03 m), 47-48 (27.17 m), 48-49 (21.34 m), 49-1 (34.73 m).	Terrenos ocupados por Osias Chavez de la Cruz, Oscar Lizarbe Soca y Alejandra Sulca Rodriguez, Andy Nelson Sanchez, y terreno del estado.
SUR	Del Vértice N° 27 al Vértice N° 28 con: 27-28 (34.50 m).	Colinda con: Terreno ocupado por Luis Alberto Cardenas Durand y Mercedes Inocenta Ccapcha Sacsca.
ESTE	Del Vértice N° 1 al Vértice N° 27 con: 1-2 (47.58 m), 2-3 (13.47 m), 3-4 (12.78 m), 4-5 (16.20 m), 5-6 (11.77 m), 6-7 (19.85 m), 7-8 (16.18 m), 8-9 (18.87 m), 9-10 (11.14 m), 10-11 (52.67 m), 11-12 (12.75 m), 12-13 (12.64 m), 13-14 (128.51 m), 14-15 (167.58 m), 15-16 (0.05 m), 16-17 (95.51 m), 17-18 (8.26 m), 18-19 (5.82 m), 19-20 (9.64 m), 20-21 (42.51 m), 21-22 (5.96 m), 22-23 (56.72 m), 23-24 (24.04 m), 24-25 (29.84 m), 25-26 (6.55 m), 26-27 (119.88 m).	Colinda con: Carretera Panamericana Sur, terrenos ocupados por Bernardo Chocccña Tueros, Jose Desiderio de la Cruz Villagaray, Rosa Maria Cardenas Duran y Rolando Antonio Chumpitaz Chumpitaz, Alberto Quichica LLantoy, Andy Nelson Sanchez Torres, Eusebio Adriano Sacsca Borda, Cirilo Juvenal Sacsca Borda, Oscar Lizarbe Soca

ARQ. MARIA DEL ROSARIO JUGO  
QUIÑONES  
Especialista Predial

GERSON MANUEL PACHECO MENDOZA  
ING. GEOGRAFO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
008124VCPZRIX



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección de  
Soluciones Integrales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

		y Alejandra Sulca Rodriguez, Jorge Luis Sacsa Borda, Luis Alberto Cardenas Durand y Mercedes Inocenta Ccapcha Sacsa y terreno del estado.
OESTE	Del Vértice N° 28 al Vértice N° 38 con: 28-29 (39.81 m), 29-30 (84.91 m), 30-31 (5.28 m), 31-32 (5.23 m), 32-33 (31.18 m), 33-34 (24.38 m), 34-35 (55.13 m), 35-36 (48.54 m), 36-37 (13.27 m), 37-38 (14.93 m).	Colinda con: Terrenos ocupados por Luis Alberto Cardenas Durand y Mercedes Inocenta Ccapcha Sacsa, Alberto Quichica LLantoy, Sabina Amelia Zanabria Caycho.

Área : 33365.47 m<sup>2</sup> (3.3365 ha)

Perímetro : 1914.38 ml.

#### IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

##### DATOS TÉCNICOS UTM WGS-84 ZONA 18S

DATOS TÉCNICOS DEL TERRENO DISPONIBLE - COORDENADAS UTM					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.58	81°51'45"	348894.5600	8548505.6848
2	2-3	13.47	58°6'33"	348927.5499	8548471.4022
3	3-4	12.78	210°9'20"	348914.3721	8548468.5992
4	4-5	16.20	196°55'1"	348904.9023	8548460.0234
5	5-6	11.77	195°14'4"	348896.5759	8548446.1216
6	6-7	19.85	185°8'18"	348893.3936	8548434.7887
7	7-8	16.18	172°13'54"	348889.7598	8548415.2709
8	8-9	18.87	156°19'28"	348884.6751	8548399.9095
9	9-10	11.14	163°37'2"	348872.0530	8548385.8866
10	10-11	52.67	170°37'22"	348862.5677	8548380.0451
11	11-12	12.75	202°20'0"	348813.8225	8548360.1034
12	12-13	12.64	173°29'56"	348804.7443	8548351.1564
13	13-14	128.51	171°27'40"	348794.7986	8548343.3630
14	14-15	167.58	179°35'32"	348683.0000	8548280.0000
15	15-16	0.05	110°29'49"	348536.6258	8548198.4118
16	16-17	95.51	263°36'16"	348536.5889	8548198.4432
17	17-18	0.26	197°25'57"	348467.0061	8548133.0173

ARQ. MARIA DEL ROSARIO JUGO  
QUIÑONES  
Especialista Predial

GERSON MANUEL PACHECO MENDOZA  
ING. GEOGRAFO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
008124VCP2RIX



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección de  
Soluciones Integrales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

18	18-19	5.82	197°25'13"	348462.9617	8548125.8193
19	19-20	9.64	197°54'2"	348461.7596	8548120.1200
20	20-21	42.51	185°7'26"	348462.7659	8548110.5293
21	21-22	5.96	172°55'31"	348470.9606	8548068.8132
22	22-23	56.72	172°53'57"	348471.3806	8548062.8653
23	23-24	24.04	179°33'53"	348468.3512	8548006.2307
24	24-25	29.84	178°55'53"	348466.8850	8547982.2367
25	25-26	6.55	192°48'49"	348464.5093	8547952.4867
26	26-27	119.88	183°30'8"	348465.4487	8547946.0064
27	27-28	34.50	90°40'1"	348489.8620	8547828.6389
28	28-29	39.81	91°9'45"	348456.1709	8547821.2208
29	29-30	84.91	178°55'17"	348446.8225	8547859.9226
30	30-31	5.28	174°55'45"	348428.4438	8547942.8170
31	31-32	5.23	176°16'52"	348427.7615	8547948.0492
32	32-33	31.18	173°23'31"	348427.4232	8547953.2643
33	33-34	24.38	179°17'32"	348428.9990	8547984.4034
34	34-35	55.13	178°54'33"	348430.5319	8548008.7350
35	35-36	48.54	194°31'47"	348435.0451	8548063.6803
36	36-37	13.27	170°9'46"	348426.7539	8548111.5116
37	37-38	14.93	165°55'35"	348426.7547	8548124.7777
38	38-39	16.50	164°41'50"	348430.3851	8548139.2558
39	39-40	11.25	166°57'7"	348438.4808	8548153.6352
40	40-41	86.72	177°25'43"	348446.0719	8548161.9404
41	41-42	152.79	164°26'40"	348507.3927	8548223.2629
42	42-43	158.68	179°36'15"	348640.4434	8548298.3716
43	43-44	14.75	198°35'22"	348779.1638	8548375.4219
44	44-45	19.13	163°58'17"	348789.1021	8548386.3205
45	45-46	47.36	170°47'49"	348805.3980	8548396.3499
46	46-47	20.03	227°9'3"	348849.1783	8548414.4012
47	47-48	27.17	185°6'52"	348856.1727	8548433.1664
48	48-49	21.34	167°51'56"	348863.3542	8548459.3682
49	49-1	34.73	169°29'55"	348873.1947	8548478.3023
<b>TOTAL</b>		<b>1914.38</b>	<b>8460°0'2"</b>		

## V. ACCESO

A través de la Carretera Panamericana Sur (altura del Km 149), luego por camino de acceso común.

Lima, agosto del 2022

ARQ. MARIA DEL ROSARIO JUGO  
QUIÑONES  
Especialista Predial

GERSON MANUEL PACHECO MENDOZA  
ING. GEOGRAFO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
008124VCPZRIX

Jr. Santa Rosa N° 247 - Edificio Rimac III - Piso 3

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. En caso de duda, puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

1P42565854

